



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33 001-2018-00177-00
Demandante	Caselita Forbes Struckman
Accionado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros
Auto Sustanciación No.	0381-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde, encuentra este juzgador que, al haberse surtido el traslado de la complementación del dictamen pericial, visible en expediente en el anexo 38 a 42 del cuaderno principal No. 2 (digital). En tal sentido, atendiendo a que ya en el expediente se encuentran todos elementos suficientes para resolver el asunto, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dará oportunidad a las partes para que en el término de diez (10) días presenten sus alegaciones finales, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria dentro de este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ